

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Determinación sobre los Factores
de las Cláusulas de Ajuste Trimestral para el
Periodo de octubre - diciembre 2022.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción y Trasfondo Procesal

Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) aprobó varias Cláusulas de Ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados al combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos (“CELI”) y otros subsidios.¹ Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (“FCA”, por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (“PPCA”, por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible (“FOS”, por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI (“CILTA”, por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social (“SUBA-HH”, por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones (“SUBA-NHH”, por sus siglas en inglés); y (7) Cláusula de Eficiencia Energética (“EE”).²

El 29 de junio de 2022, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 29 de junio”), mediante la cual estableció los factores trimestrales para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS a estar vigentes del 1 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2022. Además, el Negociado de Energía ordenó a LUMA³ presentar, en o antes del 15 de septiembre de 2022, los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS a entrar en vigor el 1 de octubre de 2022, incluyendo las reconciliaciones propuestas para los meses de junio, julio y agosto de 2022.

El 31 de julio de 2022, el Negociado de Energía implementó el mecanismo de ajuste acelerado de los factores de las cláusulas FCA y PPCA para el periodo de 1 de agosto de 2022 al 30 de septiembre de 2022, tomando en consideración la reconciliación correspondiente al mes de junio de 2022. De igual forma, el Negociado de Energía advirtió que las demás disposiciones de la Resolución de 29 de junio se mantenían inalteradas, incluyendo que LUMA debía presentar el 15 de septiembre de 2022 los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS, a estar vigentes durante el periodo de 1 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

El 13 de septiembre de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Request for Brief Extension of Time to Submit Quarterly Reconciliations and FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors* (“Moción de 13 de septiembre”). Mediante la Moción de 13 de septiembre, LUMA solicitó una prórroga hasta el lunes, 19 de septiembre de 2022 para presentar los factores trimestrales propuestos a entrar en vigor el 1 de octubre de 2022, así

¹ Resolución Final y Orden, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, 10 de enero de 2017 (“Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017”).

² La Cláusula de EE está diseñada para recuperar los costos asociados al Programa de Eficiencia Energética. En este momento, dicho programa no ha sido implementado. Las Cláusulas de Ajuste de FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las Cláusulas de Ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente.

³ LUMA Energy, LLC (“ManagementCo”) y LUMA Energy ServCo, LLC (“ServCo”) (conjuntamente, “LUMA”).



como las reconciliaciones correspondientes al periodo anterior.⁴ La solicitud de LUMA obedeció a que la Autoridad aún no le había provisto la información relacionada a la compra de combustible.⁵

El 15 de septiembre de 2022, el Negociado de Energía acogió la solicitud de prórroga de LUMA y le concedió hasta el lunes, 19 de septiembre de 2022, a la 1:00 p.m., para presentar los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS a entrar en vigor el 1 de octubre de 2022, incluyendo las reconciliaciones para los meses de julio y agosto de 2022.

El 18 y 19 de septiembre de 2022, Puerto Rico recibió el impacto del Huracán Fiona, provocando daños catastróficos y un apagón general que dejó sin servicio a toda la Isla.

El 20 de septiembre de 2022, el Negociado de Energía tomó conocimiento de lo anterior y de que el personal de LUMA y la Autoridad se encontraba enfocado en restablecer el servicio eléctrico del país lo antes posible. En atención a lo anterior, el Negociado de Energía extendió hasta el viernes, 23 de septiembre de 2022, a las 5:00 p.m., el término para que LUMA presentara los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS a entrar en vigor el 1 de octubre de 2022, incluyendo las reconciliaciones para los meses de julio y agosto de 2022.

El 23 de septiembre de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Motion Submitting Reconciliations for the Months of July and August 2022 and FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors and Request for Confidential Treatment* ("Moción de 23 de septiembre"). Mediante la Moción de 23 de septiembre, LUMA presentó la propuesta de reconciliación correspondiente a los meses de julio y agosto de 2022. Además, LUMA presentó los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS, a ser vigentes durante el periodo de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022.

Debido al embate del Huracán Fiona, y en aras de que LUMA y la Autoridad centraran sus esfuerzos en restablecer el servicio de energía eléctrica del país, el Negociado de Energía tomó la determinación de no celebrar una conferencia técnica.

II. Determinación sobre la reconciliación de Compra de Combustible y Compra de Energía para el periodo de 1 de julio de 2022 a 31 de agosto de 2022

1. Reconciliación de Compra de Combustible

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 23 de septiembre, los costos reales por concepto de compra de combustible para el periodo de 1 de julio de 2022 a 31 de agosto de 2022 ascendieron a \$576,586,466.11.⁶ Luego de revisar la metodología para el cómputo de los costos reales asociados a la compra de combustible y los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos,⁷ el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de julio de 2022 a 31 de agosto de 2022 es igual a \$45,039,946.13.⁸ Para el mismo periodo, la Autoridad solicitó un ajuste que incluye una penalidad por nominación de gas natural en exceso para las unidades 5 y 6 de la Central

⁴ Moción de 13 de septiembre, p. 2, ¶¶ 4, 5.

⁵ *Id.*

⁶ Moción de 23 de septiembre, "FAC-PPAC RECONCILIATION (JUL-AUG 2022).xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Suma de las Celdas F19 y F20. Esta cantidad incluye el costo por compra de combustible para las unidades de la Autoridad (\$508,672,227.73) y el costo asociado a la compra de combustible utilizado en la Central EcoEléctrica (\$67,914,238.38).

⁷ Véase en términos generales, Moción de 23 de septiembre, "FAC-PPAC RECONCILIATION (JUL-AUG 2022).xlsx", Tabs "JUL-2022 FUEL COST&CONSUMPTION", "AUG-2022 FUEL COST&CONSUMPTION" y los tabs subsiguientes a "FUEL REPORTS".

⁸ Moción de 23 de septiembre, "FAC-PPAC RECONCILIATION (JUL-AUG 2022).xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda F21.



San Juan y ciertos créditos de mitigación que totalizan \$5,977,764.63.⁹ Por lo tanto, para el periodo de 1 de julio de 2022 a 31 de agosto de 2022, la Autoridad debía recuperar de sus clientes la cantidad de $\$576,586,466.11 + \$45,039,946.13 + \$5,977,764.63 = \$627,604,176.90$ por concepto de compra de combustible. No obstante, en estos momentos no se tomará en consideración la solicitud de recuperar de los consumidores las nominaciones en exceso, según explicamos en la **Parte III** de esta Resolución y Orden. Por lo tanto, la cantidad a recuperarse es la suma de $\$576,586,466.11 + \$45,039,946.13 = \$621,626,412.24$.¹⁰

El ingreso de la Autoridad por concepto de la cláusula FCA para el periodo de 1 de julio de 2022 a 31 de agosto de 2022, fue $\$586,969,583.33$.¹¹ En este caso, los ingresos obtenidos por la Autoridad por concepto de la cláusula FCA fueron menores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, la Autoridad debe recobrar la diferencia durante el próximo periodo trimestral de facturación.

A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de $\$621,626,412.24 - \$586,969,583.33 = \$34,656,828.91$ como reconciliación de costos por concepto de compra de combustible para el periodo de 1 de julio de 2022 a 31 de agosto de 2022.

2. Reconciliación de Compra de Energía

De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 23 de septiembre, los costos reales por concepto de compra de energía para el periodo de 1 de julio de 2022 a 31 de agosto de 2022 ascendieron a $\$79,361,509.79$.¹² Luego de revisar la metodología para el cómputo de los costos reales asociados a la compra de energía y los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos,¹³ el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de julio de 2022 a 31 de agosto de 2022 es igual a $\$7,013,774.90$.¹⁴ Por lo tanto, para el periodo de 1 de julio de 2022 a 31 de agosto de 2022, la Autoridad debía recuperar de sus clientes la cantidad de $\$79,361,509.79 + \$7,013,774.90 = \$86,375,284.68$ ¹⁵, por concepto de compra de energía.

El ingreso de la Autoridad por concepto de la cláusula PPCA para el periodo de 1 de julio de 2022 a 31 de agosto de 2022, fue $\$90,875,653.76$.¹⁶ En este caso, los ingresos obtenidos por la Autoridad por concepto de la cláusula PPCA fueron mayores que los costos a ser recuperados. Por lo tanto, durante el próximo periodo de facturación LUMA debe otorgar un crédito a los consumidores.

A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de $\$86,375,284.68 - \$90,875,653.76 = (\$4,500,369.08)$, como reconciliación de costos por concepto de compra de energía para el periodo de 1 de julio de 2022 a 31 de agosto de 2022.

⁹ De la Moción de 23 de septiembre no surge documentos que expliquen o justifiquen esta partida.

¹⁰ Moción de 23 de septiembre, "FAC-PPAC RECONCILIATION (JUL-AUG 2022).xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda F23.

¹¹ *Id.*, Celda F25.

¹² *Id.*, Celda N24.

¹³ Véase en términos generales, Moción de 23 de septiembre, "FAC-PPAC RECONCILIATION (JUL-AUG 2022).xlsx", Tab "PURCHASED POWER SUMMARY" y los tabs subsiguientes a "ORIG PURCHASED POWER REPORTS".

¹⁴ Moción de 23 de septiembre, "FAC-PPAC RECONCILIATION (JUL-AUG 2022).xlsx", Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", Celda N25.

¹⁵ *Id.*, Celda N27.

¹⁶ *Id.*, Celda N29.



III. Nominaciones de gas natural en exceso para las unidades de Ciclo Combinado San Juan 5 & 6 correspondiente a los meses de julio y agosto de 2022

Mediante la Moción de 23 de septiembre, LUMA, en representación de la Autoridad, presentó ante el Negociado de Energía su propuesta de reconciliación para las Cláusulas FCA y PPCA para el periodo de 1 de julio de 2022 al 31 de agosto de 2022. Como parte de la reconciliación de la Cláusula FCA, la Autoridad incluyó un ajuste con un costo al consumidor de **\$7,296,651.39** por concepto de alegadas nominaciones de gas natural en exceso correspondiente a las unidades 5 y 6 de la Central San Juan durante el mes de julio de 2022. La Autoridad también incluyó unos créditos por las cantidades de \$813,963.88¹⁷ y \$504,922.89, relacionados al suplido de gas natural a las unidades 5 y 6 de la Central San Juan para los meses de julio y agosto de 2022, respectivamente.

El referido ajuste propuesto representa un costo total al consumidor de **\$5,977,764.63**, cuantía que la Autoridad solicitó recuperar de sus clientes por concepto de compra de combustible a través de la reconciliación de los meses de julio y agosto de 2022.

El Negociado de Energía ha reiterado que una tarifa justa y razonable es aquella que permite recuperar los costos **prudentes y razonables** incurridos por la utilidad para proveer un servicio al menor costo posible. Por lo tanto, el Negociado de Energía tiene la obligación de evaluar la prudencia de los costos que la Autoridad solicita recuperar a través de la factura, a los fines de determinar si estos son prudentes y razonables **antes de permitir su recuperación**. Ello con el propósito de garantizar que no se transfieran al consumidor gastos irrazonables.

Ante la necesidad de evaluar las penalidades descritas anteriormente el Negociado de Energía **DETERMINA** que en estos momentos no está en posición de evaluar la **prudencia y razonabilidad** de la partida de **\$5,977,764.63** por alegadas nominaciones de gas natural en exceso y los créditos correspondientes.

En primer lugar, la Autoridad no sustentó cómo dichas partidas se relacionan a alegadas reclamaciones por nominaciones en exceso bajo el contrato entre la Autoridad y New Fortress para el suplido de gas natural en las unidades 5 y 6 de la Central San Juan. Aún si para propósitos de análisis asumiéramos que están relacionadas al suplido de gas, ello tampoco nos pondría en posición de auscultar y validar la prudencia de dichas partidas, pues desconocemos, además, la causa o causas que dieron lugar a la nominación de gas natural en exceso y a los alegados créditos; las acciones afirmativas tomadas por la Autoridad al amparo del contrato para corregir dicha situación y/o ser acreedora de un crédito, entre otras interrogantes.

A esos fines, debemos destacar que la Sección 7.5 del contrato de referencia establece que si la Autoridad determina que no necesita o no puede recibir parte o la totalidad de la cantidad de gas natural pactada (nominación en exceso o "excess nomination"), deberá notificar oportunamente a New Fortress. Por otra parte, New Fortress deberá realizar los esfuerzos pertinentes y razonables para vender la nominación en exceso (venta de mitigación o "mitigation sale"). Más aún, a pesar de que según el contrato la Autoridad está obligada a pagar el precio de la nominación vinculante del mes, existen múltiples escenarios bajo los cuales la Autoridad podría tener derecho a un crédito, entre otros, en casos de venta de mitigación o eventos de fuerza mayor.

En fin, aunque podríamos asumir que la partida controvertida está relacionada a nominaciones de gas natural en exceso bajo el contrato entre la Autoridad y New Fortress, ello, de por sí, es insuficiente para que el Negociado de Energía pueda evaluar la prudencia de la partida en cuestión y permitir que la Autoridad recupere dicho monto de los consumidores. Resulta menester que el Negociado de Energía pase juicio sobre las acciones

¹⁷ El ajuste correspondiente al mes de julio por exceso de nominaciones es $\$7,296,651.39 - \$813,963.88 = \$6,482,687.51$.



tomadas por la Autoridad relacionadas a las disposiciones contractuales sobre nominaciones en exceso y venta de mitigación de gas natural.

Por consiguiente, debido al alto grado de incertidumbre que gira en torno a dichas partidas, y en aras de salvaguardar la transparencia de los procesos y el interés público, el Negociado de Energía **DETERMINA** que no es prudente, en este momento, recuperar la cantidad de **\$5,977,764.63** de los consumidores. Esto con el propósito de garantizar que no se pase el consumidor aquellos costos irrazonables y/o que obedezcan a la falta de diligencia de la Autoridad.

El Negociado de Energía emitirá su determinación final en torno a recuperar el alegado gasto de **\$5,977,764.63** una vez la Autoridad nos ponga en posición de auscultar y validar la procedencia de dicha partida, así como la exactitud de sus cálculos y la razón de la determinación de la nominación en exceso para el mes de julio 2022 por la cantidad de **\$7,296,651.39**.

En atención a lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, **en o antes de veinte (20) días**, a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, la información y documentos relacionados a las nominaciones en exceso de gas natural y los créditos antes reseñados. Además, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad **en quince (15) días**, a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, para que presente a LUMA la información necesaria para cumplir con esta Orden.

IV. Determinación de factores trimestrales para el periodo de 1 de octubre de 2022 a 31 de diciembre de 2022

Para el cómputo de los costos estimados de compra de combustible y compra de energía LUMA utilizó un modelo de producción (*PROMOD*) para simular el despacho de las unidades generatrices, incluyendo los productores de energía renovable a gran escala, para el periodo de 1 de octubre a 31 de diciembre de 2022. Las entradas principales de la referida simulación son: el precio estimado de cada tipo de combustible, por unidad generatriz; las características de cada unidad; la generación esperada durante el periodo; y los mantenimientos programados. El resultado de dicha simulación se incluyó como parte de los documentos de apoyo contenidos en la Moción de 23 de septiembre.¹⁸

El Negociado de Energía **DETERMINA** que el modelo utilizado para calcular los costos estimados de compra de combustible y compra de energía durante el periodo de 1 de octubre a 31 de diciembre de 2022 es apropiado y cónsono con los estándares de la industria eléctrica. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el estimado de precio de combustible utilizado como entrada en la referida simulación es consistente con los precios proyectados del mercado.¹⁹

Finalmente, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la generación proyectada para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 es razonable.²⁰ Luego de analizar la información antes descrita y los correspondientes documentos de apoyo, el Negociado de Energía **DETERMINA** que los resultados de la referida simulación son razonables.

1. FCA

El costo estimado de compra de combustible para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 es \$238,747,554.22, \$216,953,491.56 y \$217,420,946.28 respectivamente.²¹ Por lo tanto, el costo total estimado de compra de combustible para el

¹⁸ Moción de 23 de septiembre, "Oct-Dec 2022 Factors.xlsx", Tab "Attachment 3".

¹⁹ *Id.*

²⁰ Moción de 23 de septiembre,

²¹ Moción 23 de septiembre, "Oct-Dec 2022 Factors.xlsx", Tab "Attachment 1", Líneas 3 - 5.



periodo de 1 de octubre de 2022 a 31 de diciembre de 2022 es la suma de \$238,747,554.22 + \$216,953,491.5 + \$217,420,946.28 = \$673,121,992.06.

Según discutido en la Parte II.1 de la presente Resolución y Orden, el ajuste por concepto reconciliación de costos relacionados a la compra de combustible para el periodo de 1 de julio a 31 de agosto de 2022 es igual a \$34,656,828.91.

Por lo tanto, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula FCA durante el periodo de 1 de octubre a 31 de diciembre de 2022, es igual a \$673,121,992.06 + \$34,656,828.91 = \$707,778,820.97.

El estimado de ventas, en kWh, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 es 1,494,016,736, 1,362,932,232 y 1,329,415,920, respectivamente.²² Por lo tanto, el estimado total de ventas, en kWh, para este periodo es igual a 1,494,016,736 + 1,362,932,232 + 1,329,415,920 = 4,186,364,889.

El factor de la cláusula FCA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$707,778,820.97, por el estimado total de ventas, en kWh, 4,186,364,889. Por lo tanto, el factor de la cláusula FCA a entrar en vigor durante el periodo de 1 de octubre a 31 de diciembre de 2022 es igual a $\$707,778,820.97 / 4,186,364,889 \text{ kWh} = \$0.169068/\text{kWh}$. Por consiguiente, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor para la cláusula FCA igual a \$0.169068/kWh para el periodo de 1 de octubre a 31 de diciembre de 2022.

2. PPCA

El costo estimado de compra de energía para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 es \$44,571,717.43, \$43,538,477.55 y \$42,696,310.54, respectivamente.²³ Por lo tanto, el costo total estimado de compra de energía para el periodo de 1 de octubre de 2022 a 31 de diciembre de 2022 es $\$44,571,717.43 + \$43,538,477.55 + \$42,696,310.54 = \$130,806,505.52$.

Según discutido en la Parte II.2 de esta Resolución y Orden, el ajuste por concepto reconciliación de costos relacionados a la compra de energía para el periodo de 1 de julio a 31 de agosto de 2022 es igual a (\$4,500,369.08).

Por consiguiente, la cantidad total estimada a ser recuperada por la cláusula PPCA durante el periodo de 1 de octubre a 31 de diciembre de 2022, es igual a $\$130,806,505.52 - \$4,500,369.08 = \$126,306,136.44$.

Según determinado en la Parte IV.1 de la presente Resolución y Orden, el estimado de ventas total, en kWh, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 es 4,186,364,889.

El factor de la cláusula PPCA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$126,306,136.44, por el estimado total de ventas, en kWh, 4,186,364,889. Por lo tanto, el factor de la cláusula PPCA a entrar en vigor durante el periodo de 1 de octubre de 2022 a 31 de diciembre de 2022 es $\$126,306,136.44 / 4,186,364,889 \text{ kWh} = \$0.030171/\text{kWh}$. Por consiguiente, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor para la cláusula PPCA igual a \$0.030171/kWh para el periodo de 1 de octubre a 31 de diciembre de 2022.

3. FOS

La cláusula FOS provee un subsidio a ciertos clientes de la Autoridad por los primeros \$30 por barril de combustible, excluyendo gas natural, aplicado a los primeros 500 kW de

²² Moción de 23 de septiembre, "Oct-Dec 2022 Factors.xlsx", Tab "Attachment 1", Celdas HC17-C19.

²³ Moción 23 de septiembre, "Oct-Dec 2022 Factors.xlsx", Tab "Attachment 2", Líneas 3 - 5.



consumo.²⁴ El factor correspondiente a la cláusula FOS se calcula multiplicando el número estimado de barriles por \$30 y dividiendo dicho producto por el estimado total de ventas, en kWh, para el correspondiente periodo.

De acuerdo con los documentos de apoyo contenidos en la Moción de 23 de septiembre, el número total de barriles equivalentes proyectados para el periodo de 1 de octubre de 2022 a 31 de diciembre de 2022 es 6,435,004.30.²⁵ Esto incluye los barriles equivalentes de gas natural proyectados para las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica. Las proyecciones de consumo de gas natural, en barriles equivalentes, en las centrales Costa Sur, San Juan y EcoEléctrica para el mismo periodo son 787,433.37, 738,897.98 y 1,196,061.29 respectivamente,²⁶ para un total de $787,433.37 + 738,897.98 + 1,196,061.29 = 2,722,392.65$ barriles equivalentes.

Por consiguiente, el número estimado de barriles, excluyendo el gas natural, para el periodo de 1 octubre de 2022 a 31 de diciembre de 2022 es $6,435,004.30 - 2,722,392.65 = 3,712,611.65$. Según determinado en la Parte IV.1 de esta Resolución y Orden, el estimado total de ventas, en kWh, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 es 4,186,364,889.

Por lo tanto, el factor de la cláusula FOS es igual a:

$$FOS\ rider = \frac{-\$30/BBL \times 3,712,611.65\ BBL}{4,186,364,889\ kWh}$$

$$FOS\ rider = -\$0.026605/kWh$$

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la Cláusula FOS igual a $-\$0.026605/kWh$, para el periodo de 1 de octubre de 2022 a 31 de diciembre de 2022.

V. Apelación de reclamación a Federal Emergency Management Agency ("FEMA")

El 21 de julio de 2022, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción para Informar Reconciliación en Favor del Consumidor* ("Moción de 21 julio"). Entre otras cosas, mediante la Moción de 21 de julio, la Autoridad informó al Negociado de Energía sobre determinados ajustes en las reclamaciones a ser reembolsadas por FEMA y sus aseguradoras para el costo de combustible utilizado durante emergencias.²⁷ Específicamente, la Autoridad informó que FEMA determinó que un total de **\$10,090,052.10** no eran elegibles para reembolso por gastos de combustible para los generadores de emergencia.²⁸

El 22 de julio de 2022, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción para Presentar Informe de Reclamaciones y Solicitud de Determinación de Confidencialidad* ("Informe de 22 de julio"). En el Informe de 22 de julio, la Autoridad informó, entre otros asuntos, que, "[e]l 21 de julio de 2022, la Autoridad fue notificada por COR3 que FEMA, a través de un análisis de razonabilidad de costos, determinó que bajo la evaluación de la revisión sometida el 11 de diciembre de 2020 que aumenta a \$131,761,553 un total de \$10,090,052.10 no son considerados como elegibles."²⁹

²⁴ Véase Libro de Tarifas de la Autoridad.

²⁵ Moción 23 de septiembre, "Oct-Dec 2022 Factors.xlsx", "Attachment 3", Línea 85.

²⁶ *Id.*, Líneas 18, 72 y 79, respectivamente.

²⁷ Moción de 21 de julio, p. 7, ¶ 7 y 8.

²⁸ *Id.*, ¶7.

²⁹ Informe de 22 de julio, Anejo A-1.



La Autoridad anejó al Informe de 22 de julio una carta fechada 21 de julio de 2022, mediante la cual COR3 notificó a la Autoridad la determinación de FEMA.³⁰ También anejó una carta fechada 20 de julio de 2022, por virtud de la cual FEMA notificó a COR3 que la cantidad de \$10,090,052.10 incurridos por la Autoridad en el uso de generadores de emergencia eran inelegibles para reembolso, debido a que dicha cantidad excedía la opción más costo efectiva y práctica en proveer energía.³¹

Según el Informe de Reclamaciones de 23 de septiembre de 2022, el 16 de septiembre de 2022, la Autoridad presentó ante COR3 la apelación sobre la referida determinación de inelegibilidad de fondos, en cuyo caso, dicha determinación **no goza de finalidad**.³²

Aun así, la Autoridad realizó un análisis para propósitos de determinar el impacto en los reembolsos de combustible. Según la Autoridad, el costo de combustible a ser reclamado por FEMA totaliza \$244,325,182, representando un 63% del total de \$385,230,964. Además, la Autoridad confirió la misma proporción a la determinación de \$10,090,052 reduciendo la porción de combustible por \$6,339,418 resultando en un total de \$237,925,765. Luego de la reducción de la aportación local (10%) la Autoridad estimó que la porción de combustible a recibirse por FEMA (\$214,133,188) y las aseguradoras (\$130,681,001) asciende a \$344,814,189.

La Autoridad indica que considerando los balances diferidos al 31 de marzo de 2021 por \$316,548,997 e incluyendo la determinación de 31 de julio de 2022 por \$34,024,668, el total diferido aumenta a \$350,573,665. Reseñó, además, que, de no prosperar en su apelación, ello resultaría en un balance por concepto de exceso diferido de **\$5,759,476** responsabilidad que recaerá en los consumidores.³³

A esos efectos, el Negociado de Energía **ADVIERTE** que, de la Autoridad no resultar exitosa en su apelación, la referida partida de **\$5,759,476** debe incluirse como parte de la solicitud para la próxima reconciliación.

Resulta menester destacar que, a diferencia de una compañía privada, cuyos gastos irrazonables e imprudentes son satisfechos por la propia entidad de sus ganancias, los gastos incurridos por una corporación pública como la Autoridad, **sean irrazonables o no**, son recuperados por el cliente, a través de la tarifa.

VI. Resumen de las Cláusulas de Ajuste

Luego de evaluar los documentos presentados por LUMA, el Negociado de Energía **APRUEBA** los siguientes factores a ser implementados como parte de la Tarifa Permanente de la Autoridad a partir de 1 de octubre de 2022.

Cláusula de Ajuste	Factor (\$/kWh)	Fechas de Efectividad
FCA	0.169068	1 de octubre de 2022 - 31 de diciembre de 2022
PPCA	0.030171	1 de octubre de 2022 - 31 de diciembre de 2022
FOS	-0.026605	1 de octubre de 2022 - 31 de diciembre de 2022

Estos factores estarán vigentes durante el periodo de 1 de octubre de 2022 a 31 de diciembre de 2022, o hasta tanto el Negociado de Energía los modifique. Los **Anejos 1 y 2** de la presente Resolución y Orden describen la metodología e incluyen el cálculo de cada factor. Los Anejos también contienen referencias a la documentación de apoyo.

³⁰ *Id.*, Anejo A-2.

³¹ *Id.*

³² Informe de Reclamaciones de 23 de septiembre de 2022, Anejo A-3.

³³ *Id.*



La Tabla 1 contiene una comparación entre los factores vigentes y los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden. La Tabla 2 contiene el impacto que tienen los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden en la factura de un cliente residencial no subsidiado con un consumo mensual de 800 kWh, en comparación con los factores vigentes durante el periodo de 1 de julio de 2022 a 30 de septiembre de 2022.

Tabla 1. Diferencia entre los factores vigentes y los factores aprobados

Cláusula de Ajuste	Factor Vigente (\$/kWh)	Factor Aprobado (\$/kWh)	Diferencia (\$/kWh)
FCA	0.194468	0.169068	-0.0254
PPCA	0.032409	0.030171	-0.002238
Total	0.226877	0.199239	-0.02621

Tabla 2. Impacto en la factura de un cliente residencial no subsidiado con consumo de 800 kWh

Tarifa	Consumo (kWh)	agosto 2022 - septiembre 2022		octubre 2022 - diciembre 2022		Diferencia		
		Factura (\$)	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	%
GRS Residencial	800	\$243.02	0.3038	\$220.73	0.2759	(\$22.28)	(0.0279)	(9.17%)

VII. Conclusión

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar los factores de las cláusulas de ajuste, según detallados en la Parte IV de la presente Resolución y Orden.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, en o antes de las 12:00 p.m. de 15 de diciembre de 2022, los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS que entrarán en vigor el 1 de enero de 2023, incluyendo las reconciliaciones propuestas para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, **en o antes de veinte (20) días**, a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, la información y documentos relacionados a las nominaciones de gas natural en exceso y los créditos antes reseñados. Además, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad **en o antes de quince (15) días**, a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, presentar a LUMA la información necesaria para cumplir con esta Orden.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a la Autoridad que el incumplimiento con la presentación de la información requerida según ordenada aquí se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Notifíquese y publíquese.

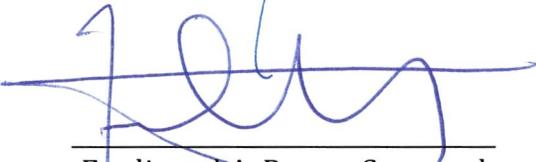




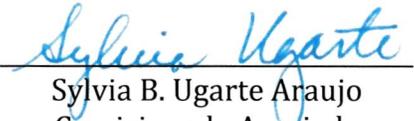
Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 29 de septiembre de 2022. Certifico, además, que el 29 de septiembre de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; kbolanos@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de septiembre de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria



Anejo 1
Negociado de Energía de Puerto Rico
Factor de Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible
Para los Meses de Octubre 2022 a Diciembre 2022

Línea Núm	Ítem	Cantidad	Referencia
1	Factor de Ajuste de Compra de Combustible (FCA) para Octubre 2022 a Diciembre 2022		
2			
3	Costo Total Estimado de Combustible para Octubre 2022	\$238,747,554.22	Ref 1, Tab "Attachment 3", F93
4	Costo Total Estimado de Combustible para Noviembre 2022	\$216,953,491.56	Ref 1, Tab "Attachment 3", G93
5	Costo Total Estimado de Combustible para Diciembre 2022	\$217,420,946.28	Ref 1, Tab "Attachment 3", H93
6			
7			
8	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior Junio 2022	\$0.00	Junio ya reconciliado
9	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior Julio 2022	(\$6,880,719.56)	Ref 2, Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", \$D\$29
10	Reconciliación de Combustible para el Periodo Anterior Agosto 2022	\$47,515,313.10	Ref 2, Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", \$E\$29
11			
12	Otro ajuste (nominación en exceso de gas natural) Periodo Anterior Junio 2022	\$0.00	N/A- Junio ya reconciliado
13	Otro ajuste (nominación en exceso de gas natural) Periodo Anterior Julio 2022	\$6,482,687.51	Ref 2, Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", \$D\$27
14	Otro ajuste (nominación en exceso de gas natural) Periodo Anterior Agosto 2022	(\$504,922.89)	Ref 2, Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", \$E\$27
15			
16	Estimado de ventas de kWh al detal para Octubre 2022	1,494,016,736	Ref 1, Tab "Attachment 6", G10
17	Estimado de ventas de kWh al detal para Noviembre 2022	1,362,932,232	Ref 1, Tab "Attachment 6", H10
18	Estimado de ventas de kWh al detal para Diciembre 2022	1,329,415,920	Ref 1, Tab "Attachment 6", I10
19			
20	Costo Total Estimado de Combustible	\$673,121,992.06	L3+L4+L5
21	Reconciliación para el Periodo Anterior	\$34,656,828.92	(L8+L9+L10)-(L12+L13+L14)
22	Estimado de ventas de kWh al detal aplicables	4,186,364,888	L16+L17+L18
23			
24	Factor Cláusula FCA para Octubre 2022 a Diciembre 2022 (\$/kWh)	\$ 0.169068	(L20+L21)/L22
25			
26			
27	Factor de Subsidio de Combustible (FOS) para Octubre 2022 a Diciembre 2022		
28			
29	Total Estimado de Barriles de Combustible	3,712,611.65	Ref 1, Tab "Attachment 3", L80-(L11+L66+L74)
30			
31	Factor de Subsidio de Combustible para \$30/barril (\$/kWh)	\$ 0.026605	(30*L30)/L22



Referencias

Ref 1: Moción de 23 de Septiembre, "Oct-Dec 2022 Factors"
 Ref 2: Moción de 23 de septiembre, "FAC-PPAC RECONCILIATION (JUL-AUG 2022).xlsx"

Anejo 2
Negociado de Energía de Puerto Rico
Factor de Cláusula de Ajuste por Compra de Energía
Para los Meses de Octubre 2022 a Diciembre 2022

Línea Núm	Ítem	Cantidad	Referencia
1	Factor de Ajuste de Compra de Energía (PPCA) para Octubre 2022 a Diciembre 2022		
2			
3	Costo Total Estimado de Compra de Energía para Octubre 2022	\$44,571,717.43	Ref 1, Tab "Attachment 3", F107+F119
4	Costo Total Estimado de Compra de Energía para Noviembre 2022	\$43,538,477.55	Ref 1, Tab "Attachment 3", G107+G119
5	Costo Total Estimado de Compra de Energía para Diciembre 2022	\$42,696,310.54	Ref 1, Tab "Attachment 3", H107+H119
6			
7			
8	Reconciliación de Compra de Energía para el Periodo Anterior Junio 2022	\$0.00	Ref 2, Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", N/A
9	Reconciliación de Compra de Energía para el Periodo Anterior Julio 2022	(\$3,210,364.03)	Ref 2, Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", \$N\$62
10	Reconciliación de Compra de Energía para el Periodo Anterior Agosto 2022	(\$1,290,005.05)	Ref 2, Tab "RECONCILIATION GRAND SUMMARY", \$N\$91
11			
12	Costo Total Estimado de Compra de Energía	\$130,806,505.52	L3+L4+L5
13	Reconciliación para el Periodo Anterior	(\$4,500,369.08)	L8+L9+L10
14	Estimado de ventas de kWh al detal aplicables	4,186,364,888	Anejo 1, L22
15			
16	Factor Cláusula PPCA para Octubre 2022 a Diciembre 2022 (\$/kWh)	\$ 0.030171	(L12+L13)/L14

Referencias

Ref 1: Moción de 23 de Septiembre, "Oct-Dec 2022 Factors"

Ref 2: Moción de 23 de septiembre, "FAC-PPAC RECONCILIATION (JUL-AUG 2022).xlsx"

